

**Expediente:**

IE/CDHEC/001/2012/I

**Asunto:**Irregular Integración de la  
Averiguación Previa Penal**Parte Quejosa:**

Q1

**Autoridad señalada responsable:**

Ministerio Público

**RECOMENDACIÓN No.05/2013**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 12 días del mes de febrero de 2013, en virtud de que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación correspondiente al expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

**I. HECHOS:**

El día 25 de marzo de 2011, la ciudadana Q1, compareció ante personal de éste organismo, a fin de presentar queja con motivo de la desaparición de su hijo AG1, misma que se presentó en los siguientes términos:

*“Acude ante este Organismo la señora Q1 a fin de presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas SP1, de esta ciudad, señalando lo siguiente: “La suscrita soy madre del C. AG1, de 23 años de edad, quien se desempeñaba como X de esta ciudad. Es el caso que el día martes 22 de marzo del año 2011, mi hijo terminaba su turno en dicha corporación X, siendo su hora de salida a las ocho u ocho y media de la mañana, y como vive conmigo, me di cuenta que no llegó al domicilio, y al encontrarme en el centro de trabajo tenía la preocupación de que no hubiera llegado a descansar, incluso de mi trabajo le hablé a mi esposo a la casa para preguntarle por mi hijo, y me dijo que no había llegado, y como a las cuatro de la tarde del mismo martes recibí una llamada, siendo un joven que también labora en la misma corporación X, del cual me reservo dar a conocer su nombre, el cual me dijo “señora, habla un compañero de AG1, búsquelo, ya que está arrestado, vaya a Seguridad Pública, o a la Joya, es decir, al campo militar”, yo le pregunté que porqué estaba arrestado, pero me insistió que lo buscara, y luego como ya no me dijo nada concluimos la llamada, entonces le pedí a mi esposo que acudiéramos a la Dirección de Seguridad Pública a buscar a AG1, llegando como a las cinco de la tarde, pero no encontramos ni al Director, ni al Subdirector, entonces de ahí nos dirigimos al campo militar para preguntar por nuestro hijo, pero ahí me dijeron que no tenían a nadie detenido, ya que en caso de que alguien fuera apresado, se turnaba inmediatamente ante la autoridad correspondiente. La persona que nos atendió fue el Capitán Segundo de Infantería SP2, quien quedó de informarnos si sabía algo. Luego nos trasladamos a la casa en donde un hermano mío contactó a un abogado particular, quien nos asesoró, y luego mi hermano y dicho abogado acudieron ante el SP1, quien lo recibió el mismo martes como a las diez de la noche, y el Director no les dio información sobre el paradero de mi hijo, y les dijo que al día siguiente les resolvía la situación, sin aceptar o negar qué había pasado con mi hijo, por lo cual se retiraron, pensando que estaba arrestado AG1 y que no pasaba nada grave. Llegado el día miércoles, me comuniqué vía telefónica con una compañera de mi hijo de nombre T1, quien al parecer también había sido arrestada juntamente con mi hijo, quien me dijo que no sabía donde estaba mi hijo pero me sugirió que hiciera pedo, que fuera a Multimedia para denunciar esta situación, por lo que al colgar me empecé a preocupar ya que después le hablé a su teléfono celular a dicha persona, quien lo apaga incluso no se ha presentado a trabajar a la X. Es el caso que*

*el día de ayer jueves 24 de marzo del año 2011, pude entrevistarme personalmente con SP1, siendo como a las nueve y media de la mañana, en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a quien le pregunté por mi hijo, y me dijo que había estado bajo investigación, y que el martes veintidós de marzo, es decir, dos días antes de la entrevista, había salido de las instalaciones de la corporación policíaca, y yo le dije que si estaba sujeto a investigación, como es que había salido, y me dijo que había terminado su turno a las ocho y media de la mañana y se había retirado, y le pedí que me mostrara la hoja donde mi hijo había firmado su salida, la cual no me la mostró, a pesar de que me dijo que la iba a mandar traer, luego me pidió que acudiera otro día, y entonces yo le dije que mi hijo no había salido de las instalaciones de Seguridad Pública ya que su vehículo había estado en el estacionamiento, el cual yo recogí y trasladé a mi domicilio, y le dije que ya había presentado una denuncia por la desaparición de mi hijo, y él me dijo que estaba en mi derecho, entonces me retiré, es el caso que ya han pasado más de tres días y mi hijo no aparece, por lo que temo por su integridad y seguridad, solicitando apoyo para encontrarlo, además de que yo pienso que dicho funcionario municipal puede tener información de mi hijo, la cual me está ocultando, por lo que pido que mi hijo, en caso de que tenga algún problema legal, sea presentado ante la autoridad que lo requiera, pero que no lo tengan incomunicado, siendo todo lo que deseo manifestar”.(sic)*

Por lo anterior, se solicitó un informe pormenorizado sobre los actos reclamados al SP1, mismo que rindió en fecha 29 de marzo de 2011 mediante oficio número \*/\*/\*/\*/, en el cual manifiesta que una vez que fueron verificados los archivos y libros pertenecientes a dicha Dirección, no se localizó constancia que les indique que el C. AG1, esté cumpliendo una medida de arresto.

Por lo que respecta a la investigación en contra de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, ésta Comisión continúa recabando evidencias que ayuden al conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Sin embargo, en fecha 22 de mayo de 2012, ésta Comisión, conforme a la facultad que se confiere en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila tuvo a bien iniciar una investigación

especial por el fenómeno social de Desaparición de Personas, razón por la cual, al tener conocimiento de que la quejosa inició formal denuncia ante el Ministerio Público por la desaparición de su hijo AG1, misma que fue recibida por la citada autoridad, el día 23 de marzo de 2011, éste Organismo solicitó al SP3 un informe pormenorizado de los avances que se hayan registrado en la A.C. \*/, al que dio debido cumplimiento en fecha 15 de agosto de 2012 mediante oficio número \*/\*/\*, que remite el licenciado SP4, mismo al que anexa el informe pormenorizado que suscribe la licenciada SP5, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es por lo anterior que este Organismo consideró la desincorporación de la investigación especial que realiza la Comisión, del expediente de queja de la señora Q1, otorgándosele número estadístico IE/CDHEC/001/2012/I, para llevar una investigación especial sobre el caso en particular, del cual se determinó la responsabilidad de la autoridad en la violación a los derechos humanos de la quejosa, procediéndose a dictar la presente recomendación.

## **II. EVIDENCIAS:**

1. Oficio número \*/\*/\*de fecha 14 de agosto de 2012, al cual se anexa informe pormenorizado número \*/, suscrito por la licenciada SP5, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se rinde informe pormenorizado de las constancias que obran en el expediente A.C. \*/, formado con motivo de la desaparición del C. AG1.
2. Oficio número \*/\*/\* de fecha 31 de octubre de 2012, al cual se anexa informe pormenorizado número \*/, suscrito por la licenciada SP5, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se rinde informe pormenorizado de las constancias que obran en el expediente A.C. \*/, formado con motivo de la desaparición del C. AG1.
3. Oficio número \*/\*/\* de fecha 9 de enero de 2013, suscrito por la licenciada SP6, Subdirectora Jurídica Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se anexa informe pormenorizado de fecha 21 de

diciembre de 2012, suscrito por la licenciada SP5, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se rinde informe pormenorizado de las constancias que obran en el expediente A.C. \*\*/, formado con motivo de la desaparición del C.AG1.

4. Acuerdo de fecha 15 de enero de 2013, en el cual se ordena la desincorporación de la investigación especial IE/CDHEC/001/2012, el expediente de queja de la señora Q1 , y se le asigna número estadístico IE/CDHEC/001/2012/I.
5. Acta Circunstanciada de fecha 30 de enero de 2013 que suscribe personal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante la cual hace constar las diligencias que se encuentran realizadas en el expediente A.C. \*\*/, relativa a la investigación de los hechos narrados por la quejosa, de la que se desprende lo siguiente:

*“...25 de Marzo del 2011.- Of 220/2011 Asunto: Agencia Receptora de Denuncia remite acta circunstanciada número \*\*/ en relación con el desaparecido AG1*

*23 de Marzo del 2011.- Número de expediente o A.P.P.: \*\*/- Comparecencia del ofendido Q1 12:40 hrs.- Acude ante la autoridad con la finalidad de reportar la desaparición del C. AG1.*

*23 de Marzo del 2011.- Acuerdo de inicio 13:11 hrs. Se tiene por recibida la denuncia y/o querrela presentada por Q1 en relación con la desaparición de AG1.*

*23 de Marzo del 2011.- Of \*\*/ orden de investigación remitido al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado Región Laguna I.- 1.- Testigos presenciales; 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ofendidos; 3.- Realizar lo conducente a fin de impedir que se dificulte la investigación; 4.- Investigar lo referente a los probables responsables; 5.- Signado por el Agente del Ministerio Público del Receptora de Denuncias de Torreón*

*13 de Abril del 2011.- Acuerdo de inicio 16:20 hrs. Número de A.C. \*\*/- Se acuerda, iniciar el acta circunstanciada correspondiente, dar aviso de su inicio a la superioridad, girar orden de investigación a los elementos de la Policía Investigadora del Estado y que se giren oficios a las direcciones de*

*la Policía Preventiva Municipal de todos los Municipios del Estado de Coahuila, a la Coordinación General de la Policía del Estado, a la Dirección de la Policía Federal Preventiva, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Marina Armada de México.- Signado por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.*

**13 de Abril del 2011.-** *Orden de investigación remitida a Elementos de la Policía del Estado de la Fiscalía General del Estado.- 1.- Testigos presenciales; 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ofendidos; 3.- Realizar lo conducente a fin de impedir que se dificulte la investigación; 4.- Investigar lo referente a los probables responsables.- Signado por el Agente Investigador del Ministerio Público.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Coordinador del Estado de la Policía Federal.- 1.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al C. Comandante de la Sexta Zona Militar General de Brigada Diplomado del Estado Mayor.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido a la Subdelegada de Procedimientos Penales "B" de la P.G.R. Delegación Coahuila.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el C. AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Coordinador General de la Policía del Estado.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila.- 1.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C.\*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte I.-Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el C. AG1.  
Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Villa Unión, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial

**26 de abril del 2011.-**Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Morelos, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Nava, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Allende, Coahuila.-Oficio de colaboración para que

*se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-***Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Múzquiz, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-***Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1 Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el C. AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-***Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Torreón, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.-Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ocampo, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1 - Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*



**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de La Madrid, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1 .- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Cuatrociénegas, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1. -Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Abasolo, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.-Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido a la Delegada de la Fiscalía General del Estado Región Centro.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el C. AG1. - Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Frontera, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.-Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Castaños, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre

de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de San Buena Ventura, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\* remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Nadadores, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\* A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Candela, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Escobedo, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Viesca, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien

*responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1 Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I Madero, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila.-Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Carbonífera.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el AG1 .- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Progreso, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre*

de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Juárez, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Sierra Mojada, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Jiménez, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Acuña, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1 Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**26 de abril del 2011.-** Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Zaragoza, Coahuila.- Oficio de colaboración para que se avoquen a la búsqueda y localización de quien responde al nombre de AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.

**04 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 11:38 hrs. A.C \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \* de fecha 03 de mayo del 2011 signado por el General, Jefe del Estado Mayor de la Sexta Zona Militar.

**03 de Mayo del 2011.-** Of \* dependencia, Sexta Zona Militar se remite información la cual consta que en los archivos del Cuartel General no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.-Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Jefe del Estado Mayor de la Sexta Zona Militar.

**13 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 12:20 hrs. A.C. 53/2011.-Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 06 de mayo del 2011, signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras Coahuila.

**06 de Mayo del 2011.-** Of \*/\*Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras Coahuila.

**03 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 10:52 hrs. A.C. \*/\*.-Téngase por recibido el oficio número \*/\*de fecha 03 de mayo del 2011, signado por el Director de Seguridad pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

**03 de Mayo del 2011.-** Of \*/\*Ayuntamiento Ramos Arizpe Coahuila, se remite información la cual consta que en los archivos del Cuartel General no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe Coahuila.

**05 de Mayo del 2011.-** Acuerdo de solicitud de información a la Policía Municipal 14:38 hrs. A.C. \*/\*.- Se acuerda girar oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal de la Ciudad de Torreón, Coahuila a efecto de que informe el puesto que desempeñaba AG1 en el tiempo que fungió como elemento activo, las funciones que desempeñaba, arrestos a los que se le haya hecho acreedor y los motivos de los mismos además de los nombres de los compañeros de unidad y sectores asignados el día 01 de mayo del 2010 al 23 de julio del mismo año, así mismo las bitácoras realizadas por dicho elemento en el lapso de tiempo, además del expediente personal del mismo.

**05 de Mayo del 2011.-** Of \*/\* Se solicita que se informe el puesto que desempeñaba AG1 en el tiempo que fungió como elemento activo, las funciones que desempeñaba, arrestos a los que se le haya hecho acreedor y los motivos de los mismos además de los nombres de los compañeros de unidad y sectores asignados el día 01 de mayo del 2010 al 23 de julio del mismo año, así mismo las bitácoras realizadas por dicho elemento en el

*lapso de tiempo, además del expediente personal del mismo.- Remitido por el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón Coahuila y firmado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación de Investigaciones Especiales.*

**26 de abril del 2011.-** *Of \*/\*A.C. \*/\*remitido al Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte II.- Oficio de colaboración para que se informe si en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a su cargo se encuentran antecedentes de acta circunstanciada, constancia de hechos y/o averiguación previa, peritaje, parte informativo o cualquier otro documento en el que aparezca ya sea como probable responsable, ofendido y/o testigo el C. AG1.- Signado por el Agente investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial.*

**09 de Mayo del 2011.-** *Se dicta acuerdo 14:00 hrs. A.C. 53/2011.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/\*/\*/\* de fecha 06 de mayo del 2011, signado por el Coordinador Estatal en Coahuila de la Policía Federal.*

**06 de Mayo del 2011.-** *Of \*/\*/\*/\*/\* Policía Federal informa que resulta material y operativamente imposible atender la solicitud de búsqueda de la persona desaparecida.- Remitido por la Policía Federal División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Coahuila y remitido al Coordinador Estatal en Coahuila de la Policía Federal.*

**13 de Mayo del 2011.-** *Se dicta acuerdo 15:35 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \* de fecha 09 de mayo del 2011, signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Laguna I.*

**09 de Mayo del 2011.-** *Of \*/\*se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I.*

**19 de Mayo del 2011.-** *Se dicta acuerdo 12:10 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 15 de mayo del 2011 signado por el Director de la Policía preventiva municipal de Frontera Coahuila.*

**15 de Mayo del 2011.-** *Of. \*/\*se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Especial y signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Frontera Coahuila.*

**23 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 11:20 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/\*/\*/\* de fecha 20 de mayo del 2011 signado por el Superior Operativo de la Coordinación Estatal en Coahuila de la Policía Federal.

**20 de Mayo del 2011.-** Of. \*/\*/\*/\*/\* informa que resulta material y operativamente imposible atender la solicitud de búsqueda de la persona desaparecida.- Remitido a la Policía Federal División de Seguridad Regional Coordinación Estatal Coahuila y remitido al Coordinador Estatal en Coahuila de la Policía Federal.

**24 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 09:05 hrs. A.C.\*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 20 de mayo del 2011 signado por la Jefatura del Estado Mayor General, Armada de México.

**20 de Mayo del 2011.-** Of \*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido a la Armada de México y signado por el Subjefe Operativo del E.M.G.A.

**24 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 09:10 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/\* de fecha 13 de mayo del 2011 signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila.

**14 de Mayo del 2011.-** Of \*/\*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido. Y se remiten copias certificadas de los oficios expedidos por los delegados donde tampoco les fue posible la localización de la persona desaparecida.- Of \*/\*/\* Delegado de la Zona Sur 09 de mayo del 2011.- Of \*/\*/\* Delegado de la Zona Poniente 05 de mayo del 2011.-Of \*/\*/\* Delegado del Sector Oriente 09 de mayo del 2011.- Of \*/\*/\*/\* Delegado Zona Norte 09 de mayo del 2011.- Of \*/\*/\* Delegado Área Rural 09 de mayo del 2011.-Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de la Policía Municipal.

**26 de mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 09:25hrs A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 24 de mayo del 2011 signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Allende Coahuila.

**24 de Mayo del 2011.-** Of \*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.-Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila.

**27 de Mayo del 2011.-** Se dicta acuerdo 11:59 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*\* de fecha 25 de mayo del 2011 signado por la Delegada de la Fiscalía General en el Estado de la Región Sureste.

**25 de Mayo del 2011.-** Of \*/\*\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por la Delegada de la Fiscalía General en el Estado, Región Sureste.

**27 de Mayo del 2011.-** Recepción de Parte Informativo 13:00 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el parte informativo elaborado mediante oficio número \*/\* de fecha 26 de mayo del 2011 suscrito y firmado por elementos de la policía Investigadora del Estado.

**26 de Mayo del 2011.-** Of \*/\* parte informativo, se entrevistan con la Sra. Q1 la cual proporciona 2 nombres y dos teléfonos de las personas que podían tener información. En los teléfonos no respondían y se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón en donde se entrevistaron con el Dirección de la Corporación y se le solicito información sobre la persona desaparecida en cual no se negó a cooperar y dio la información requerida. Se continúa investigando.

**01 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 16:20 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 23 de mayo del 2011 signado por la Delegada de la Fiscalía General del Estado en la Región Centro.

**23 de Mayo del 2011.-** Of \*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por la Delegada de la Fiscalía General del Estado Región Centro.

**13 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 09:40 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 06 de junio del 2011 signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado de la Región Norte I.

**06 de Junio del 2011.-** Of \*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte I.

**13 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 11:10 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*\* DE FECHA 02 de junio del 2011 signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II.



**02 de Junio del 2011.-** Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna II.

**14 de Junio del 2011.-** Diligencia de recepción de documentos 16:57 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/ de fecha 02 de junio del 2011 signado por la Directora Jurídica de la D.G.S.P.M. de la Ciudad de Torreón Coahuila mediante el cual remite información solicitada en fecha 05 de mayo del 2011.

**02 de Junio del 2011.-** Of \*/\*/ se hace la entrega de la información requerida; tiempo que fungió como elemento activo, funciones que desempeñaba, arrestos a los que se haya hecho acreedor y motivos de los mismos, nombres de sus compañeros de servicio del 01 de mayo del 2010 al 23 de julio del mismo año y las unidades y los sectores asignados del 01 de mayo del 2010 al 23 de julio del mismo año.

**15 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 09:20 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/ de la fecha 07 de junio del 2011 signado el Director de Seguridad Pública Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

**07 de Junio del 2011.-** Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público signado por la Directora de Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente Coahuila.

**16 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 11:55 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/ de fecha 14 de junio del 2011 signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila

**14 de Junio del 2011.-** Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de La Policía Preventiva Municipal de San Pedro de las Colonias.

**20 de Junio del 2011.-** Se dicta acuerdo 10:35 hrs. A.C. \*/\*.- Téngase por recibido el oficio s/n de fecha 02 de junio del 2011 signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I Madero, Coahuila.

**02 de Junio del 2011.-** Of s/n se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I Madero.

**25 de Julio del 2011.-** Se dicta acuerdo 15:06 hrs. A.C. \*/\*.-Téngase por recibido oficio número \*/\*/\*\* de fecha 05 de mayo del 2011 signado por la Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

**05 de Mayo del 2011.-** Of \*/\*/\*\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por la Directora Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

**24 de Agosto del 2011.-** Se dicta acuerdo 16:42 hrs. A-C- \*/\*.- Téngase por recibido el oficio número \*/\* de fecha 19 de agosto del 2011 signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Carbonífera.

**19 de Agosto del 2011.-** Of \*/\* se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Carbonífera.

**14 de Octubre del 2011.-** Acuerdo de solicitud de información a la policía Municipal. Se acuerda girar oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal de la Ciudad de Torreón Coahuila efecto de que informe los nombres de los compañeros de AG1, además de las unidades y sectores asignados del mes de marzo del 2011 y las bitácoras realizadas por dicho elemento en el lapso de tiempo, además di AG1 fue arrestado el día 22 de marzo de 2011 en dado caso de ser afirmativo haga mención de quién fue la persona que ordenó el arresto, los motivos o las causas de dicho arresto, además del lapso de tiempo que duró el arresto.

**14 de Octubre del 2011.-** Of \*/\* se solicita información. Que se informe los nombres de los compañeros de AG1 además de las unidades y sectores asignados del mes de marzo del 2011 y las bitácoras realizadas por dicho elemento en el lapso de tiempo, además di AG1 fue arrestado el día 22 de marzo de 2011 en dado caso de ser afirmativo haga mención de quién fue la persona que ordenó el arresto, los motivos o las causas de dicho arresto, además del lapso de tiempo que duró el arresto.

*Remitido al Director de la Policía Preventiva Municipal de la Ciudad de Torreón Coahuila y signado por el Agente Investigador del Ministerio Público.*

**24 de octubre del 2011.-** *Diligencia de recepción de documentos 13:57 hrs.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/\*/ de fecha 20 de octubre del 2011 signado por la Directora Jurídica de la D.G.S.P.M. de la Ciudad de Torreón Coahuila mediante el cual se remite información solicitada mediante oficio número \*/\* en fecha 14 de octubre del 2011.*

**20 de Octubre del 2011.-** *Of \*/\*/\*/ se remite información, se anexan 28 copias de las listas de asistencia en las cuales aparece nombre y firma de dicha persona, así como también 15 copias más de las fatigas en las cuales figura el nombre del C. AG1. En cuanto el arresto el día que se menciona él no fue arrestado.*

**24 de Octubre del 2011.-** *Se dicta acuerdo 16:17 hrs.- Téngase por recibido el oficio número \*/\*/ de fecha 29 de septiembre del 2011 signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte II.*

**29 de Septiembre del 2011.-** *Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte II.*

**10 de Noviembre del 2011.-** *Se dicta acuerdo 12:31 hrs. A.C. \*/\*.-Téngase por recibido oficio número \*/\*/ de fecha 27 de octubre del 2011 signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación.*

**27 de octubre del 2011.-** *Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación.*

**10 de Noviembre del 2011.-** *Se dicta acuerdo 12:35 hrs. A.C. \*/\*.-Téngase por recibido oficio número \*/\*/ de fecha 27 de octubre del 2011 signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación.*

**27 de octubre del 2011.-** *Of \*/\*/ se remite información en la cual consta que no se tienen antecedentes y/o registro del desaparecido.- Remitido al Agente Investigador del Ministerio Público y signado por la Agente del Ministerio Público de la Federación.*

**02 de Julio del 2012.-** Of \*/\* recordatorio, para solicitarle un informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización de la persona desaparecida.- Remitido al Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y signado por el Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas.

**06 de Julio del 2012.-** Of \*/\* se solicita un informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización de personas no localizadas.- Remitido al Director Jurídico, Consultivo y de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**03 de Agosto del 2012.-** Of \*/\* se solicita un informe completo y cronológico de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización de personas no localizadas.- Remitido al Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y signado por el Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas.

**06 de Agosto del 2012.-** Of \*/\* se solicita un informe de todas las diligencias practicadas para la búsqueda y localización de personas no localizadas.- Remitido al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y signado por el Agente del Ministerio Público...”.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA:**

La señora Q1 acude ante este Organismo el día 25 de marzo de 2011 para presentar queja en contra de autoridades municipales por la desaparición de su hijo AG1, la cual ocurrió presuntamente el día 22 de marzo de 2011, derivada del mismo, la quejosa interpone formal denuncia ante la agencia del Ministerio Público para solicitar su intervención en la investigación y localización de su hijo.

De la investigación que realiza este Organismo se detecta que la actividad de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, encargada de la investigación, dentro de las constancias que integran el expediente A.C. \*/\*, se aprecian diligencias que no dirigen de manera efectiva la investigación para poder llegar al descubrimiento de la verdad histórica y a la localización de AG1 Es por

ello que este Organismo considera que se vulneraron los derechos humanos de la quejosa.

#### **IV.- OBSERVACIONES:**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:

***Violación a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal***, cuya denotación es la siguiente:

1. El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
2. la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, o
3. la práctica negligente de dichas diligencias, o
4. el abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Esta Comisión considera que se han violentado los derechos humanos de la quejosa Q1 por parte del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Especializada para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, ya que no ha realizado las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa penal A.C. \*/\*, lo cual ha tenido como consecuencia la no localización del C. AG1 y por ende, el desconocimiento de la verdad histórica de los hechos, ya que del informe rendido por ella misma se desprende que han sido pocas las diligencias que ha practicado, además que las mismas han sido con espacios de tiempo muy prolongados, tal como se precisa a continuación:

En fecha 23 de marzo de 2011, la señora Q1 interpuso formal denuncia ante la Agencia Receptora de Denuncias de Torreón, Coahuila, relativa a la desaparición de su hijo AG1, sin embargo la misma fue recibida en la Subprocuraduría Especializada para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas hasta el día 13 de abril de 2011, lo cual acredita que entre estas fechas hubo 20 días en los cuales solamente se emite Orden de Investigación al Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado Región Laguna, ya que por ser los días más próximos después de los hechos, era más factible que subsistiera evidencia que ayudara al conocimiento de la verdad histórica, pues si bien es cierto, la competencia para la investigación es de la Subprocuraduría Especializada, es preciso señalar que la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé los principios rectores del Ministerio Público, que literalmente dice:

**ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES.** *Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

**A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:**

***I. UNIDAD.****El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.*

*En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.*

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público de Receptora de Denuncias Torreón Coahuila, fue la primera autoridad con la que tuvo contacto el denunciante y ésta, al darse cuenta de que por la distribución de competencias interna de la Procuraduría General de Justicia, debía mandar el expediente a la Subprocuraduría Especializada, tuvo que respetar el plazo establecido en el artículo 112 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual en su fracción III refiere que el Ministerio Público o sus auxiliares cuentan con un plazo de 15 días para la resolución de competencias si el expediente no excede de cien fojas, característica del expediente A.C. \*/\*, el cual solo contaba con la denuncia interpuesta por la quejosa y la orden de investigación girada a la Policía del Estado.

Dado que existía una orden de investigación de fecha 23 de marzo de 2011, la Policía del Estado y el Ministerio Público debieron realizar investigación de campo con el fin de recabar evidencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos, pues tenían la facilidad de que era un acontecimiento muy reciente y por ello había mayor posibilidad de conservación de la evidencia, además de que la quejosa al interponer la denuncia manifiesta que un compañero de su hijo le informó que a éste se le arrestó por parte de la Policía Preventiva Municipal, por una falta administrativa, y que por eso el mismo no había llegado a su casa, razón por la cual fue de suma importancia que la autoridad responsable indagara sobre el asunto en las instalaciones de la Policía y se tomara la declaración del compañero de X que informó a la quejosa lo ocurrido. Al no suceder esto, el Ministerio Público por omisión violentó los derechos humanos de la quejosa.

Ahora bien, de la narración de los hechos que la quejosa hizo ante el Ministerio Público se desprende que posiblemente se implementó una medida de apremio al desaparecido consistente en arresto por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, siendo este el último lugar en el que se vio a AG1, por lo cual, el Ministerio Público de manera oficiosa debió de realizar las Diligencias necesarias, que en este caso consisten en:

- 1.- Inspección física de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, haciendo especial énfasis en las áreas designadas para el arresto y detención preventiva.
- 2.- Recabar las declaraciones del personal que laboró en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila entre los días 21 y 22 de marzo de 2011.
- 3.- Inspeccionar los documentos en los cuales se lleva el registro de las medidas de apremio que se imponen al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y determinar qué personas estuvieron el día de los hechos arrestados, esto con la intención de recabar su testimonio.
- 4.- Revisar la bitácora del radio operador de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, para efecto de conocer la actividad o servicio que realizó AG1 durante su turno laboral.
- 5.- De existir pertenencias personales de AG1 dentro de las instalaciones de la Dirección, asegurarlas y realizar los estudios necesarios, a fin de determinar si existen datos relevantes para la investigación.
- 6.- Verificar si existe dentro de las instalaciones de la Dirección, sistema de vigilancia, tanto electrónico como de personal y conocer a cargo de quien se encuentra el mismo, asegurando los objetos que contengan la información que se considere relevante para el caso.
- 7.- Determinar las actividades específicas que realizó AG1 el día 21 y 22 de marzo de 2011, y de ser necesario, realizar estudios periciales de los lugares u objetos con los cuales tuvo contacto esos días.



A su vez, el Ministerio Público debió realizar diligencias tanto en el domicilio del desaparecido, como del vehículo, y asegurar los objetos personales que pudieran arrojar datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos, tales como: teléfono celular, equipo de cómputo y cualquier otro dispositivo de comunicación que hubiera sido utilizado por AG1. Así como declarar a las personas allegadas al mismo y poder determinar el entorno socioeconómico de éste, siendo de suma importancia conocer si tenía pareja sentimental, sufría algún tipo de padecimiento, contaba con deudas de carácter económico, si existía algún antecedente de que se encontrara en riesgo su seguridad o la de su familia, si tenía enemigos, si desempeñaba alguna otra actividad lícita o ilícita, diversa a su función policial; lo anterior a efecto de establecer diversas líneas de investigación.

Debido a que se ha hecho público por parte de las autoridades de procuración de justicia, la detención de personas con motivo de la comisión de ilícitos relacionados a la delincuencia organizada, tales como: secuestros, extorsiones y homicidios, se considera relevante que el Ministerio Público amplíe sus líneas de investigación hacia las citadas personas, a fin de que se determine si tienen conocimiento del paradero de las personas desaparecidas o no localizadas, o tuvieron algún contacto con los mismos. De la misma forma, no se realizaron colaboraciones con las Procuradurías de Justicia de los Estados vecinos, ni con la Procuraduría General de la República para solicitar se recabara información que pudieran proporcionar las personas que eran detenidas por los motivos antes expuestos, y así ampliar la búsqueda de la persona desaparecida a otros Estados.

Las diligencias a que se hace referencia en los párrafos anteriores, son de las denominadas “Medidas Oficiosas de Especial Diligenciación”, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 126 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, que se describen como aquellas que *“constituyen el conjunto de recursos de que dispone el Ministerio Público y sus auxiliares para garantizar la respuesta oportuna y eficaz ante el delito y tienen por objeto salvaguardar la seguridad de las víctimas y ofendidos, asegurar la adecuada investigación de los hechos, preparar la legal constitución de las pruebas y evitar su impunidad”*.

Como ha quedado señalado, en fecha 13 de abril del 2011, se recibió la denuncia de la quejosa en la Subprocuraduría Especializada para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, y en la misma fecha se giró orden de investigación a los elementos de la Policía Investigadora para que los mismos indagaran lo denunciado, en la cual se les solicita buscar testigos presenciales, tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los ofendidos, realizar lo conducente a fin de impedir que se dificulte la investigación, e investigar lo referente a los probables responsables. El Ministerio Público Especializado debió requerir que se cumpliera la orden de investigación girada en fecha 23 de marzo de 2011 y no emitir una nueva solicitud de investigación, pues según lo establecido en el artículo 112 fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Policía Investigadora del Estado cuenta con un plazo de hasta 30 días para rendir el Parte Informativo. Por lo que tomando en consideración que el plazo que existe entre la primer orden de investigación y la fecha en que se rindió el parte informativo, siendo ésta el 27 de mayo de 2012, es de dos meses cuatro días, lo cual evidentemente transgrede sus mismos lineamientos, además que las actuaciones de cada agente debe representar una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas, lo cual se establece en el artículo 6 de la Ley antes citada.

De la misma forma, del Parte Informativo de fecha 27 de mayo de 2011, se desprende que se entrevistaron con la señora Q1, mamá del hoy desaparecido, quien les manifestó que se enteró por los medios de comunicación que X fue encontrado muerto junto con otros 3 elementos de la policía el día 23 de abril de 2011. Así mismo, que se entrevistaron con el Director de Seguridad Pública SP1, quien les manifestó que efectivamente AG1 fue arrestado por una falta administrativa, pero que al cumplir su arresto lo dejó salir, desconociendo su paradero, siendo ésta la única diligencia tendiente a esclarecer los hechos o la localización del desaparecido, que se realizó durante el período de tiempo comprendido del 26 de abril al 14 de octubre de 2011.

Luego entonces, por esta inactividad del Ministerio Público, se dejaron de practicar diligencias importantes, las cuales en este momento es imposible de recabar ya que dos de las personas que pudieran tener conocimiento de los

hechos, ya no lo podrán hacer en virtud de que uno de ellos fue encontrado muerto el día 23 de abril de 2011 y la segunda se encuentra ilocalizable. Lo cual representa una violación a los derechos humanos de la Q1.

Si el Estado ha prohibido a los particulares la autotutela, es requisito indispensable que les dote de los instrumentos necesarios para acceder a la justicia. En este sentido, la doctrina señala que *“Este tipo de prohibiciones se producen con el surgimiento del Estado moderno, en el que los órganos públicos tienen el monopolio de la violencia legítima. En esa virtud, serán los órganos estatales los únicos que puedan impartir justicia (lo que en la práctica significa la competencia de ciertas autoridades para conocer de los conflictos que se susciten entre particulares o entre particulares y autoridades, y para resolver dichos conflictos mediante la aplicación de una serie de técnicas jurídicas). Antes del surgimiento del Estado moderno, la forma más común de arreglar las diferencias era por medio de la venganza privada, con lo cual se corría el riesgo de propiciar una cadena de violencias que en lugar de resolver los problemas los complicaba. La prohibición de autotutela y la prohibición de ejercer violencia para reclamar el propio derecho son dos caras de la misma moneda. La historia ha conocido diversas formas de reclamación violenta del propio derecho; por ejemplo, el duelo o, en un mayor nivel, la guerra. El derecho de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 constitucional supone la obligación del Estado de crear los mecanismos institucionales suficientes para que cualquier persona que vea conculcado alguno de sus derechos fundamentales o cualquier otro tipo de derechos pueda acudir ante un tribunal dotado de las suficientes garantías para obtener la reparación de esa violación. Es importante señalar, y así lo ha considerado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ese derecho no se satisface por el mero hecho de que algún recurso jurisdiccional esté previsto en la legislación del Estado, sino que ese recurso debe ser efectivo en orden a la protección de los derechos. Además, la Corte sostiene que el simple hecho de que ese recurso no exista ya resulta violatorio del Pacto de San José...”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Los derechos fundamentales en México. Miguel Carbonell. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México. México 2004. Primera edición. Pags. 724 y 725.

Por lo anterior es que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado. Sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable. El artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*. A su vez el artículo 25.1. dispone: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*.

Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente para la localización del AG1, en consecuencia, se extinga la posibilidad de alcanzar justicia para la ofendida.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala: *“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus*

*dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General dice: *“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”.*

Los argumentos anteriores encuentran protección en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de legislaciones locales e instrumentos internacionales, entre los que se encuentran:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 20: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A. De los principios generales:**

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

...

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa”

## **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:**

Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que tiene como propósito velar, en el ámbito de su competencia, por la constitucionalidad y legalidad como principios rectores de la convivencia social, así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política contra el crimen en el Estado. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.

## **Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:**

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

....

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

....

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

El Ministerio Público buscará prioritariamente la solución del conflicto penal mediante la aplicación de las formas alternas que prevé esta ley y promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.



La aplicación de criterios de oportunidad se hará siempre con base en razones objetivas valoradas conforme a las pautas generales fijadas por el titular de la Procuraduría y estará sujeta a los controles institucionales que determine la presente Ley.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

I. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACION. Corresponde a los agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Los titulares de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, cualquiera que sea la jerarquía del funcionario del cual emanen.

Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

El Ministerio Público tiene el carácter de Autoridad en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado

II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.

Tampoco será necesario que actúen en compañía de testigos de asistencia o de otros funcionarios.

Las diligencias que practique el Ministerio Público sólo serán nulas en los casos en que así lo disponga expresamente la Ley.

III. COLABORACIÓN. Las Autoridades, Tribunales, Organismos y Dependencias oficiales establecidas en el Estado, así como las personas físicas y morales que en él residan o transiten, están obligadas a proporcionar el auxilio que les requiera el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

Cuando las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales presten auxilio al Ministerio Público lo harán con estricta sujeción a las instrucciones que de él reciban.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

...

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL Ministerio Público. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los Tribunales del fuero común en el Estado.

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la Averiguación Previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes.

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía

Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

IV. Turnar a las Autoridades correspondientes las indagatorias que no sean de su competencia, lo que hará de inmediato en los casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia de el o los probables responsables.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

VI. Solicitar a la Autoridad Judicial el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, de arraigo, restricción y otras medidas precautorias que sean procedentes.

VII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores o substancias relacionadas con el mismo.

VIII. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público, Militar y al del resto de las entidades federativas; así como obsequiar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.

IX. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

X. Otorgar la libertad caucional a los inculpados que se encuentren a su disposición, cuando proceda.

XI. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a disposición del Ministerio Público cuando ello sea procedente.

XII. Poner a disposición del Ministerio Público, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad; remitiéndole de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado.

XIII. Aplicar los criterios de oportunidad que autoriza esta Ley, cuando ello sea procedente.

XIV. Procurar la solución del conflicto penal mediante el recurso a las formas o procedimientos de justicia restaurativa y a la conciliación, en los términos que esta Ley establece.

XV. Requerir el auxilio de las Autoridades Estatales y Municipales cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

XVI. Aplicar las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que le autorice la Ley para hacer cumplir sus determinaciones; independientemente de la facultad para iniciar Averiguación Previa por desacato o demás delitos que resulten cometidos.

XVII. Recurrir en queja o mediante el procedimiento que establezca la Ley, ante el superior jerárquico o el órgano de control correspondiente, por los actos indebidos o negligentes en que incurran las autoridades al resolver los requerimientos o solicitudes que les hubiere formulado.

XVIII. Acordar el archivo provisional de las indagatorias cuando no se reúnan las categorías procesales necesarias para el ejercicio de la acción penal.

XIX. Poner a disposición del Órgano Jurisdiccional a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

XX. Levantar actas circunstanciadas, conciliaciones y constancias de hechos, en los supuestos que esta Ley expresamente determine y, en su caso, expedir constancia de las mismas a los interesados, cuando ello sea procedente.

XXI. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos que esta y otras leyes establezcan.

XXII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

**Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, aprobada por la Asamblea General de la ONU:**

1.- Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2.- Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

...

4.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

...

6.- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que

estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

### **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU:**

#### Artículo 13:

1.- Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.

2.- Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares.

3.- Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la

investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

4.- Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

5.- Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.

6.- Deberá poderse hacer una investigación con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir el derecho de la parte quejosa o para señalar a la autoridad responsable de la violación de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerza por erradicar practicas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en estricto apego a la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Único.** Los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, son responsables de violación de los derechos

humanos en perjuicio de la señora Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERO.** Tómense las medidas necesarias a fin de realizar las diligencias pertinentes y que ésta Comisión considera de vital importancia, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- Recabar las declaraciones del personal que laboró en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila entre los días 21 y 22 de marzo de 2011.
- 2.- Inspeccionar los documentos en los cuales se lleva el registro de las medidas de apremio que se imponen al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y determinar qué personas estuvieron el día de los hechos arrestados, esto con la intención de recabar su testimonio.
- 3.- Revisar la bitácora del radio operador de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, para efecto de conocer la actividad o servicio que realizó AG1 durante su turno laboral.
- 4.- De existir pertenencias personales de AG1 dentro de las instalaciones de la Dirección, asegurarlas y realizar los estudios necesarios, a fin de determinar si existen datos relevantes para la investigación.
- 5.- Verificar si existe dentro de las instalaciones de la Dirección, sistema de vigilancia, tanto electrónico como de personal y conocer a cargo de quien se encuentra el mismo, asegurando los objetos que contengan la información que se considere relevante para el caso.



6.- Determinar las actividades específicas que realizó AG1 el día 21 y 22 de marzo de 2011, y de ser necesario, realizar estudios periciales de los lugares u objetos con los cuales tuvo contacto esos días.

7.- Realizar diligencias tanto en el domicilio del desaparecido, como del vehículo, y asegurar los objetos personales que pudieran arrojar datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos, tales como el teléfono celular, equipo de cómputo y cualquier otro dispositivo de comunicación que hubiera sido utilizado por AG1.

8.- Declarar a las personas allegadas a AG1 y poder determinar el entorno socioeconómico de éste, siendo de suma importancia conocer si tenía pareja sentimental, sufría algún tipo de adicción, contaba con deudas de carácter económico, si existía algún antecedente de que se encontrara en riesgo su seguridad o la de su familia, si tenía enemigos, si desempeñaba alguna otra actividad lícita o ilícita, diversa a su función policial.

9.- Debido a que se ha hecho público por parte de las autoridades de procuración de justicia, la detención de personas con motivo de la comisión de ilícitos relacionados a la delincuencia organizada, tales como: secuestros, extorsiones y homicidios, se considera relevante que el Ministerio Público amplíe sus líneas de investigación hacia las citadas personas, a fin de que se determine si tienen conocimiento del paradero de las personas desaparecidas o no localizadas, o tuvieron algún contacto con los mismos.

10.- Realizar de manera oportuna cualquier otra diligencia que se considere relevante para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos y la localización de AG1.

11.- Atraer una línea de investigación específica para confirmar o descartar el delito de desaparición forzada.

**SEGUNDO.** Revísese que los elementos adscritos a las agencias del Ministerio Público del Estado, así como a la Subprocuraduría Especializada para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, apliquen de manera efectiva y puntual los procedimientos de organización y actuación, establecidos en la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Impártanse cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes y Peritos del Ministerio público que los lleven a concientizarse de la importancia de las actuaciones que deben emitir con pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas y de los presuntos responsables de la comisión de un delito, a través de una debida integración de la averiguación previa.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el suscrito, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-

**ARMANDO LUNA CANALES  
PRESIDENTE**